



Año I. nº 6

Sevilla, 9 de noviembre de 1983

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA
c/ SAN FERNANDO, 4

SUMARIO

	pág.
Situación Política	3
Proceso Adhesión	4
Política Agrícola	9
Política Fiscal	13
Política Comercial	17
Proceso Legislativo	19
Política Social	20
Actos Legislativos	22
Cotización Ecu y abreviaturas	24

.....

pag 10

Fecha de cierre del presente número 31-10-83.

SITUACION POLITICA

● Derechos de los ciudadanos de Gibraltar

El diputado británico del Parlamento Europeo, George Patterson, preguntó a la Comisión de las Comunidades Europeas, si los ciudadanos de Gibraltar, nacidos en Gibraltar, se benefician ahora, exactamente de los mismos derechos a la libre circulación, acordados por los tratados a los ciudadanos del Reino Unido. Igualmente preguntó, en qué circunstancias tendrían los Estados miembros, incluyendo al R.U., derecho a expulsar a los gibraltareños.

Respondió en nombre de la Comisión, su Presidente Gaston Thorn (Luxemburgo), el cual señaló al citado diputado, que el R.U., al ser responsable de las relaciones de Gibraltar con el extranjero y al afectar las excepciones previstas en el artículo 28 de la ley de adhesión de 1972, sólomente a los productos agrícolas y a la armonización de las tasas sobre el volumen de negocios, los naturales de Gibraltar se benefician, en principio de los mismos derechos a la libre circulación en la Comunidad que los naturales de los Estados miembros. En los límites marcados en la directiva 64/221/CEE del Consejo*, los Estados miembros están habilitados sin embargo, para derogar el principio de la libre circulación por razones de orden público, de seguridad pública, o de salud pública, respecto a toda aquella persona a la que se aplique el tratado CEE.

(*) Journal Officiel nº 56 del 4.4.1964, p. 850-64

PROCESO DE ADHESION

● El aceite de oliva en la CEE. Parlamento Europeo.

El diputado socialista del Parlamento Europeo, el alemán Fritz Gautier, planteó a la Comisión de las Comunidades Europeas una serie de preguntas en torno a los problemas que puede causar el aceite de oliva en la Comunidad tras el ingreso de España.

1ª) En primer lugar, el citado diputado planteó a la Comisión, que por qué no había terminado aún el registro oleícola, pues España lo instauró en el plazo de dos años. Respondió en nombre de la Comisión, el comisario de agricultura, Poul Dalsaguer, el cual manifestó que el "Inventario agronómico del olivar" no cubre actualmente todas las superficies oleícolas existentes en España. Añadió el comisario Dalsaguer, que según una encuesta efectuada en España, con fines esencialmente -- agronómicos, ésta se limita a determinar las superficies plantadas de olivares, -- repartidos en tres clases, en función de la densidad por hectárea, y no da ningún dato preciso sobre el número de olivos por parcela. Sin embargo, el registro oleícola comunitario tiene un grado de precisión (principalmente el número de árboles por parcela y la identidad del propietario de la misma) mucho más elevado que el realizado en España, fijándose como objetivo la determinación del potencial de -- producción de cada olivar.

La realización del registro oleícola, continuó Dalsaguer, decidido en 1975*, no ha podido entrar en funcionamiento sino en 1979**, después de tomada la decisión relativa al método a utilizar y a las modalidades necesarias para su estableci--- miento. Los Estados miembros productores han comenzado los trabajos en 1981 y la Comisión estima que, según los plazos previstos en los contratos hechos a nivel -- nacional y teniendo en cuenta los trabajos . realizados hasta el presente, dicho instrumento estará enteramente disponible hacia el año 1.987.

2ª) En segundo lugar, el parlamentario alemán preguntó al Sr. Dalsaguer, que al estar los oleicultores españoles autorizados a producir sólo el 5% de aceite de -- la calidad "extra", cuál es la producción comunitaria de esta calidad, y qué parte de ella va a la intervención (es sometida a los organismos de intervención). -- El comisario de agricultura, respondió, que la Comisión no tiene conocimiento de la existencia en España de una disposición que contemple limitar la producción de aceite de oliva virgen extra. Que ha de tenerse en cuenta el hecho de la varia--- ción sensible de una campaña a otra de la producción de aceite de oliva virgen ex tra, principalmente por las condiciones climatológicas, de los ataques de parási- tos, métodos de recolección, de la duración del periodo de stockaje de las aceitu

(*) Reglamento (CEE) nº 154/75 del 21-1-1975 (JOURNAL OFFICIEL nº L 19 del 24-1-1975).

(**) Reglamento (CEE) nº 2276/79 del 16-10-1979 (JOURNAL OFFICIEL L 262 del 18-10-1979).

nas entre la cosecha y la molturación, y del sistema utilizado para la producción del aceite. Afirmó el comisario Dalsaguer, que la Comisión no puede precisar las cantidades de aceite de oliva virgen "extra" producidas en la Comunidad. Sin embargo, las cantidades de aceite de esta calidad compradas por la intervención des de la campaña 1975/76 son las siguientes:

1975/76	31258	toneladas
1976/77	3494	"
1977/78	48692	"
1978/79	286	"
1979/80	21551	"
1980/81(*)	..	75466	"
1981/82(*)	..	28147	"

3ª) En tercer lugar, el diputado Gautier preguntó, por qué la Comisión no propone un programa de estructuras ya que España desde 1972 aplica un programa de reestructuración repartiendo las plantaciones de olivares en cuatro grupos, a los cuales se aplican medidas de conversión a otras producciones. El comisario Dalsaguer señaló, que España aplica un conjunto de medidas de reestructuración y de reconversión de olivares que supone, entre otras cosas, una disminución de la superficie cultivada de olivos manteniendo el nivel actual de producción de aceite de oliva; este programa, que se inició en 1972 y que ha sido sustancialmente revisado en 1982, estará terminado probablemente para finales de siglo. Indicó igualmente el comisario agrícola, que la Comisión ha propuesto al Consejo, en el marco de los programas integrados mediterráneos, tomar medidas tendentes a favorecer la reestructuración y una eventual reconversión de la olivocultura comunitaria. La Comisión estima que las posibilidades de reconversión en la Comunidad son limitadas y que los efectos sobre el nivel de producción serán mínimas. Sin embargo, los caracteres agronómicos y estructurales de la olivocultura española permiten adoptar medidas de reconversión más importantes, principalmente en las superficies de estructura agrícola.

4ª) En cuarto lugar, el parlamentario Gautier preguntó a la Comisión si la instauración de una tasa sobre las materias grasas, podría fundamentarse en el artículo 43, o bien haría falta invocar el artículo 201 del tratado institucional de la CEE.

El comisario de agricultura, finalmente señaló, que la Comisión, basándose en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, estima, que una tasa eventual sobre las materias grasas que tenga por objetivo la realización de los principios -

(*) Incluyendo las compras efectuadas en Grecia a partir del 1º de enero de 1981

del artículo 39 parágrafo 1 puntos b y c del tratado que instituye la CEE, podría, con ciertas condiciones fundamentarse en el artículo 43 del citado tratado.

Como quiera que el artículo 40 del Tratado CEE prevé que las organizaciones comunes de mercado pueden adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del artículo 39 del tratado CEE, el artículo 43 del tratado CEE permite ciertamente crear una tasa sobre las materias grasas en el supuesto de que la necesidad de tal tasa quede demostrada de acuerdo con lo previsto en el artículo -- 39.

El artículo 43 podría igualmente servir de base para la apropiación del producto de esta tasa por parte de la Comunidad, habida cuenta de la existencia de -- una cierta relación entre los objetivos de política económica, perseguidos respec-- tivamente, tanto por la creación de la tasa, como por su utilización.

Si, por el contrario, la tasa en cuestión debiera servir para financiar in-- distintamente cualquier gasto del presupuesto, y llegara a ser, consecuentemente, un recurso propio de la Comunidad, el procedimiento del artículo 201 del tratado CEE debería ser respetado.

● Coste comunitario de la ampliación.

El vice-presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, y comisario -- para el presupuesto, el británico Tugendhat, respondió a una pregunta sobre el -- coste suplementario para el presupuesto de la CEE con motivo de de la integración de España y Portugal, formulada por el diputado británico del Parlamento Europeo (P.E.), Eric Forth. El comisario Tugendhat señaló que caso de ser miembros dichos países, se podrían beneficiar a través del presupuesto comunitario de una transfe-- rencia neta del orden de un 5 a un 7% del propio presupuesto. Estos porcentajes -- se basan principalmente sobre las siguientes hipótesis: integración completa de -- España y Portugal, aplicación en un 100% de la reglamentación existente, sin rees-- tructuración del presupuesto según lo acordado en el "mandato del Consejo de Mi-- nistros del 30 de mayo de 1980", sin medidas específicas con respecto al Reino -- Unido, y, salvo en el sector del aceite de oliva, sin tener en cuenta los efectos dinámicos, principalmente sobre la producción y los intercambios, de la integra-- ción en materia agrícola.

En su respuesta al diputado británico, el comisario Tugendhat añadió que en el supuesto de que una tal transferencia no fuera asumida por los Diez, conforme

a la parte con que éstos contribuyen a la financiación del presupuesto, y más específicamente conforme a esa parte de contribución en el impuesto sobre el valor añadido, el Reino Unido financiaría alrededor de un 20% de la transferencia neta en favor de España y Portugal.

● El Consejo de Ministros abre el "dossier" agrícola de la adhesión española: división de opiniones.

La Comisión Europea elaboró a finales del mes de julio un proyecto de comunicación relativo a orientaciones y proposiciones referentes al período de transición para la agricultura española. En dicho proyecto, se abogaba por un sistema de etapas, consistente en aislar las frutas y hortalizas durante una primera etapa de cuatro o seis años de producción. Una vez transcurrido dicho plazo, habría una segunda etapa de transición paulatina que duraría unos seis años más.

Dicha proposición fue, lógicamente, calificada de muy dura por los negociadores españoles, ya que se produciría un grave perjuicio para el sector horto-frutícola español. Por otra parte, España habría de contar con un obstáculo insalvable como era el veto francés para negociar el espinoso capítulo agrícola con España, hasta tanto no se realizara la reforma interna de la Comunidad. Esto suponía que la integración de España quedaba muy lejana, de una parte por la propia dificultad de los Estados miembros en ponerse de acuerdo para llevar a cabo la reforma de temas tan polémicos como, la reforma de la Política Agrícola Común (PAC), - principalmente lo relativo al acervo mediterráneo, y el tema presupuestario; y de otra parte, por las durísimas condiciones que le ponen a España, para integrar un sector tan importante para la agricultura española, como es el horto-frutícola.

Pues bien, en la reunión mantenida por el Consejo de Ministros de la Comunidad, en Atenas, del 17 al 23 de octubre, y que comprendía a los ministros de agricultura y finanzas de los Estados miembros, se produjo la tan esperada aprobación para reformar el acervo mediterráneo, de cuyas consecuencias para España, dimos - detallada cuenta en nuestro boletín Europa/Sur nº 5, en el capítulo Proceso de adhesión.

Habiéndose producido entonces el desbloqueo de la reforma del acervo mediterráneo, quedaría la posición española, a la espera del pronunciamiento, en su día, del Consejo de Ministros sobre el proyecto de proposición de la Comisión anteriormente referido. En cuanto a esta proposición, habría de mencionarse, la existencia de división de opiniones por parte de los Estados miembros, sobre la manera -

de realizar la integración del sector agrícola español, pues, salvo Francia, los demás países comunitarios, se muestran reacios a la dureza del proyecto descrito. En este sentido, podría destacarse la opinión del comisario para Política regional, el italiano Antonio Giolitti, que manifestó en recientes declaraciones, realizadas en Valencia y Alicante, con motivo de la visita efectuada a la región levantina, el día 24 del pasado mes de octubre. En efecto, el comisario Giolitti, consideró como muy favorable, cara a la adhesión, el acuerdo interno previo, para comenzar la negociación agrícola, así como el hecho de que la voluntad política de que ingrese España, esté plenamente confirmada. Afirmó igualmente Antonio Giolitti, que aún cuando quedan algunos temas pendientes de negociación, como la pesca y las condiciones de circulación de los trabajadores por los Estados miembros, dichos capítulos, podrían tratarse dentro del calendario previsto, debiendo quedar aclarados al término de la cumbre de Jefes de Estados (Consejo Europeo) que tendrá lugar en Atenas el próximo 6 de diciembre. Por otra parte, se han producido una serie de manifestaciones por parte de sectores españoles relacionados con la cuestión agrícola. Así, el presidente de la Agrupación de Exportadores de Aceite de Oliva, Jaime Sensat, que paradójicamente es catalán, tras una visita realizada recientemente a Bruselas, manifestó que, "no sería aceptable un período de 10 años de congelación de la integración del sector en la Comunidad, aún cuando España pueda comprometerse ante la Comunidad a no aumentar su producción en este campo". La agrupación de exportadores de aceite de oliva, ha realizado una campaña europea para desmitificar los problemas que plantea el aceite de oliva español a la Comunidad. Entre los puntos destacados por Sensat, figura que el autoabastecimiento de la CEE en aceites vegetales, de un 20% actualmente, se elevará de modo satisfactorio. Igualmente, señaló que el excedente de aceite de oliva previsto para una Comunidad de 12 miembros se reducirá drásticamente, si las actuales demandas de ayudas a la producción en la CEE no excedieran el nivel real de producción, como es el caso de Grecia e Italia, que superan las 200.000 toneladas anuales.

Con relación a las manifestaciones realizadas por Jaime Sensat, Europa/Sur quiere aclarar, que el punto de vista de los exportadores sin embargo, no tiene que coincidir con el de los productores de la misma mercancía. En efecto, los precios garantizados superiores a los actuales pueden dificultar la exportación y hacer mayores las ganancias de los cultivadores, no obstante. Al mismo tiempo, el aislamiento del mercado español de grasas vegetales durante un período de tiempo tras la adhesión no tiene que resultar forzosamente perjudicial para los productores: éstos evitarían la competencia de otras grasas cuyo acceso al mercado local se verá facilitado tras la integración.

POLITICA AGRICOLA

● Estructura de la industria alimentaria.

La industria alimentaria cubre los campos siguientes:

a) Las industrias agroalimentarias propiamente dichas, que son fundamentalmente -- industrias de transformación de materias primas agrícolas tales como la leche, la carne, los cereales, el azúcar, las oleaginosas, las frutas y hortalizas, las bebidas y el alcohol.

b) Las industrias de transformación de materias primas agrícolas que no entran -- directamente en la alimentación humana, comprendiendo de una parte, la industria -- del tabaco y de otra parte, los fabricantes de alimentos para ganado y animales do -- mésticos. Independientemente de ciertos campos marginales, es preciso igualmente incluir en la industria alimentaria, las industrias de transformación de materias primas no agrícolas, tales como la industria de la pesca, o la fabricación petro- química de productos alimenticios y de industrias de alimentos de ganado.

(en millones de Ecus)

Industria	Volumen negocios 1975	Volumen negocios 1978
Industria de la leche	23300	31842
Transformación de la carne	17177	25754
Industria cervecera	10451	13810
Panadería-pastelería (1)	12606	15958
Fabricación de conservas de frutas y hortalizas	5729	7186
Cacao, chocolate, confitería	7338	11377
Industria del azúcar	5126	7674
Industria de materias grasas	6970	8666
Bebidas higiénicas y aguas gaseosas	3600	4372
Producción de alcohol y vino	7176	9339
Industria del tabaco	13763	18552
Productos para alimentación del ganado	10338	14810
Diversos(2)	9247	14240
Total	132824	183580

Fuente: L'Europe Verte. nº 196/1983

(1) Incluyendo el trabajo de los granos y la fabricación de pastas alimentarias.

(2) Industrias de los productos amiláceos, del café, del té, de los condimentos, de los caldos y po -- tages, fabricación de conservas de pescados y de otros productos del mar.

- Ramas de producción de la industria alimentaria

La industria alimentaria registra generalmente cifras de ventas crecientes - (en términos reales) según se observa en el cuadro precedente, la rama más importante de la transformación de la leche, seguida por la transformación de la carne, y a continuación por la cervecera y por los productos del pan. Estas cuatro ramas representan el 49,3% del volumen de negocios de la industria alimentaria. En los diez últimos años, las tasas de crecimientos más elevadas han sido registradas en las ramas siguientes: aceites y grasas, confitería, transformación de la carne y alimentos para ganado.

La evolución del número de personas empleadas ha demostrado ser muy diferente de una rama a otra. Con respecto a ello, los alimentos para animales, la transformación de la carne, y la confitería han resultado ser claramente positivos; el azúcar, la transformación del vino y las cerveceras son las ramas en las cuales se ha registrado la regresión más fuerte.

Rama	Número de personas empleadas (1)		
	(x 1000)		% TAV
	1975	1978	<u>1978</u> 1975
Industria de la leche	274,0	257,2	- 2,1
Transformación de la carne	303,3	314,5	+ 1,2
Industria cervecera	213,1	197,2	- 2,6
Panadería - pastelería (2)	419,9	405,7	- 1,1
Transformación de frutas y hortalizas	159,3	149,7	- 2,1
Cacao, chocolate, confitería	206,7	211,2	+ 0,7
Industria del azúcar	69,5	63,9	- 2,8
Aceites y grasas, margarina	52,1	49,1	- 2,0
Bebidas (sin el vino)	84,5	77,9	- 2,7
Producción de alcohol y de vino	99,6	97,1	- 0,8
Industria del tabaco	118,4	115,3	- 0,9
Alimentos para el ganado	84,5	88,4	+ 1,5
Diversos (3)	160,1	173,0	+ 2,6

Fuente: L'Europe Verte
nº 196/1983

TOTAL 2245,0 2201,0 - 0,7

(1) Personas empleadas en empresas que ocupen a veinte personas o más.

(2) Incluyendo el tratamiento de los granos y las pastas alimentarias.

(3) Industrias de los productos amiláceos, del café, del té, de los condimentos, de los caldos y potages, de las conservas de pescados y de otros productos del mar.

● Tipos de interés aplicados a los proyectos de inversiones en materia agrícola.

Al vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, y comisario de finanzas, le fue formulada una pregunta por el diputado del Parlamento Europeo, el irlandés John Mc Cartin, en torno a los tipos de interés aplicados actualmente a los proyectos de inversión presentados por los agricultores de cada Estado miembro.

En su respuesta, Xavier Ortoli, señaló que los planes de desarrollo de las explotaciones agrícolas dan derecho a una ayuda comunitaria, de acuerdo con lo previsto en la directiva 72/159/CEE*, pudiéndose estas explotaciones beneficiar de una bonificación del tipo de interés de un 8% (9% y 10% en Italia y en Irlanda respectivamente), aunque el tipo de interés a pagar por el beneficiario no pueda ser inferior al 3%.

Pueden acordarse ayudas de capital equivalentes, en vez de bonificaciones de interés, así como también ciertos Estados miembros proponen, tanto ayudas de capital, tanto una fórmula que combine las ayudas de capital y las bonificaciones de interés.

Las bonificaciones del tipo de interés acordadas para los proyectos de desarrollo en las zonas desfavorecidas según se recoge en la directiva 75/268/CEE** son superiores en un 2% a las mencionadas anteriormente. Convendría, sin embargo, hacer referencia a aquellas medidas previstas por estas dos directivas, en lo concerniente a las bonificaciones del tipo de interés, acordadas para los proyectos de desarrollo de explotaciones agrícolas, y que no han sido utilizadas, sino de manera marginal, por Italia y, absolutamente nada por Grecia.

Los datos estadísticos relativos a los tipos de interés aplicados a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para proyectos de inversión en cada Estado miembro, no están disponibles. Sin embargo, es posible hacer las siguientes observaciones:

- i) dadas las dificultades de las PYMES para encontrar fondos en el mercado de capitales, varios Estados miembros han creado facilidades financieras a favor de esas empresas, frecuentemente bajo la forma de tipos de interés bonificados o reglamentos aplicados a los empréstitos que esas empresas contraten para financiar proyectos de inversión. Estas facilidades varían de un país a otro; incluso en el interior de uno de estos países, pueden aplicarse tipos de interés diferentes en función de la naturaleza o de la ubicación de la PYME;

(*) Journal Officiel n° L 96 del 23.4.1972, p. 1

(**) Journal Officiel n° L 128 del 19.5.1975, p. 1

- ii) a pesar de esas facilidades, parece posible que una parte de las PYMES, - que varían de un país a otro, continúe pidiendo préstamos a los tipos del mercado.

Convendría tal vez mencionar aquí, añadió el vicepresidente Ortoli, en la parte final de su respuesta, que la CECA acuerda bonificaciones de interés para aquellos préstamos destinados a la reconversión, que se conceden a las PYMES. -- Además, la Comisión acaba de presentar una proposición destinada a mejorar la canalización de financiaciones a aquellas PYMES innovadoras*; la mencionada proposición prevé, a tal efecto, estimular a los intermediarios financieros para que aporten a las PYMES una participación de capital (o una financiación equivalen--te). Una de las características principales de este sistema es que, cuando un intermediario haga una participación de capital (o una financiación equivalente) a una PYME, la Comunidad pueda poner a su disposición una cantidad equivalente, a través de los medios del Nuevo Instrumento Comunitario (NIC), asegurando el ser- vicio de dicha cantidad y asumiendo el riesgo que pudiera conllevar dicha opera- ción.

Durante los primeros años, el costo de la moratoria de interés se inscribe en el presupuesto general.

(*) Doc. COM (83) 241: Proposición de decisión del Consejo habilitando a la Comisión a participar en la financiación de la innovación en la Comunidad.

POLITICA FISCAL

● Las políticas fiscales de los Estados miembros y la Política Agrícola Común (PAC)

El desarrollo de estas políticas compete a los Estados miembros y resultan ser divergentes a pesar de los esfuerzos de armonización efectuados en virtud de los cuales se han conseguido realizaciones importantes en ciertos casos, como es la del IVA. Independientemente del peso de la historia, que ha dado forma a lo largo de los siglos a las estructuras fiscales de los Estados miembros de la Comunidad actual, es conveniente recordar que la política fiscal es hoy un instrumento privilegiado de regulación coyuntural y de redistribución de las rentas. Ahora bien, como no existe todavía, a nivel comunitario, una unión política, económica y monetaria, la política fiscal difiere de un Estado miembro a otro. Ciertamente, se podría objetar que es verdad que estas diferencias existen y que los agricultores de cualquier Estado miembro se encuentran en una situación idéntica a la de los otros agentes económicos de otro Estado miembro. Pero esto no es del todo exacto, ya que si ningún Estado miembro tiene una fiscalidad agrícola propiamente dicha, existe en cada Estado miembro ciertas medidas propias de la agricultura; y de otra parte, no puede negarse que la aplicación de una política agrícola común, esencialmente caracterizada por tener precios comunes, sitúa a los agricultores de la Comunidad en situaciones diferenciadas, en cuanto a la fiscalidad sobre el patrimonio, el IVA y los aranceles.

La imposición sobre el patrimonio: en cuanto a los bienes agrícolas, el impuesto inmobiliario es un impuesto en el que las diferencias son extremadamente grandes, ya que se trata de un impuesto local, variable en el espacio (de un municipio a otro) y en el tiempo (de un año a otro). Son igualmente variables en los Estados miembros las reglas de devolución sucesoria y los derechos correspondientes; ahora bien, esto es un problema particularmente grave en la agricultura. Señalemos igualmente la existencia de un impuesto anual sobre la fortuna en cinco Estados miembros de la Comunidad: Alemania, Dinamarca, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos.

En cuanto al impuesto personal sobre la renta, las rentas agrícolas, en todos los Estados miembros, entran en el campo de aplicación del impuesto personal como las otras rentas, con las diferencias importantes que puedan existir de un Estado miembro a otro. Pero en materia agrícola, ha de constatarse el recurso frecuente a la determinación de tanto alzado de los beneficios agrícolas. Este régimen conduce a resultados más favorables que el régimen de la imposición sobre el beneficio real. Ahora bien aún aquí, es preciso tener en cuenta que existen gran-

des diferencias de un Estado miembro a otro. La determinación a tanto alzado de los beneficios agrícolas es la regla general para la casi totalidad de las empresas agrícolas en Francia, Italia, Bélgica, y para todas las pequeñas y medianas empresas de Alemania y Luxemburgo. Pero este sistema es desconocido en los Países Bajos, en Dinamarca y en el Reino Unido, países en los que los agricultores son gravados sobre el beneficio que se determina en virtud de la contabilidad que obligatoriamente han de tener. El régimen irlandés de imposición está basado igualmente sobre las ventas reales, pero prevé exenciones importantes. Tales sistemas provocan evidentemente disparidades de trato, sobre todo cuando son susceptibles de aplicarse, como es el caso por ejemplo en Francia, Italia, o Bélgica, a empresas agrícolas modernas y relativamente importantes.

En materia del IVA, los Estados miembros han recurrido a mecanismos a tanto alzado que permiten al agricultor recuperar el impuesto que ha gravado sus compras de bienes y servicios, no viéndose sujeto a las obligaciones que incumben normalmente a todos aquellos que están sometidos a este impuesto. Siete Estados miembros sobre diez utilizan esta técnica sin que revista un carácter obligatorio. Sólomente Dinamarca y el Reino Unido no la conocen, en cuanto a Grecia, el sistema del IVA no se aplica todavía pues empezará a ponerse en práctica a partir del primero de enero de 1984.

Gracias, principalmente, a la sexta directiva sobre el IVA se han llevado a cabo importantes esfuerzos de armonización en cuanto a la base tributaria; sin embargo los tipos son muy diferentes de un Estado a otro, tanto para los tipos aplicables al precio de compra de los medios de producción agrícola, como para aquellos que son aplicables al precio de producción de los productos agrícolas. Por ejemplo, a primeros de enero de 1982, para los abonos, los tipos del IVA variaban de un 2% a un 22% en Dinamarca. En cuanto a los productos agrícolas, los tipos variaban de un 0% en el Reino Unido, para aquellos productos destinados generalmente al consumo humano o animal, a un 22% en Dinamarca para todos los productos agrícolas. En el marco del régimen a tanto alzado, que tiene por fin compensar forfaitariamente las cargas del IVA sobre los medios de producción agrícola, los tipos a tanto alzado de compensación variaban, según qué Estado miembro y según qué productos, de un 20% a un 1%.

Esta diversidad de los tipos y regímenes es perjudicial en un doble sentido: de una parte, desde el punto de vista de la competencia de los productos en el interior de un Estado miembro, y de otra parte desde el punto de vista de la competencia de un mismo producto de un Estado miembro a otro. Ciertamente, para paliar este inconveniente, se ha instaurado un sistema que permite compensar las diferen

cias de tipo que se produzcan en los intercambios intracomunitarios. Pero el hecho de que muchos productores se acojan al sistema de "forfait", no quiere decir que haya de afirmarse siempre, que la perecuación entre el IVA percibido sobre los -- productos vendidos y el IVA percibido sobre los medios de producción sea garantizada.

En cuanto a los aranceles se puede distinguir aquellos que se cargan al agricultor y aquellos que se cargan a los productos de origen agrícola. En el primer grupo, se encuentran esencialmente tasas que gravan los carburantes utilizados -- por los tractores y las máquinas agrícolas. Pero, así como lo subrayaba la Comisión el 24 de febrero de 1982 en su respuesta a la cuestión escrita 1872/81 planteada por el parlamentario europeo señor Fröh, "la detasación de aranceles para -- los carburantes agrícolas es casi general". Tales exoneraciones son, por otra parte, normales, puesto que el arancel no debe gravar la producción sino sólo el consumo final. Una cuestión particular se plantea sin embargo con motivo de -- los combustibles utilizados por la calefacción de los invernaderos, dónde el problema es más complejo como consecuencia de tener en cuenta otros elementos de distorsión más importantes que el problema de los aranceles, y principalmente la --- cuestión de la formación de los precios de los productos petroleros y la tarifa -- del gas natural.

Inversamente, los problemas de discriminación y de competencia entre productos inducidos por los aranceles adquieren una dimensión mayor cuando se trata de aranceles sobre los productos de origen agrícola, y, principalmente, de los aranceles que gravan el vino, los alcoholes y el tabaco. Por ejemplo en el primero de abril de 1982, para un hectólitro de vino de 10 grados, los derechos de arancel -- eran de 0 en Alemania e Italia, de 3,52 Ecus en Francia, de 0 a 11,47 Ecus en Luxemburgo, de 12,43 a 24,06 Ecus en Bélgica, 15,55 a 31,11 Ecus en los Países Bajos, de 91,56 Ecus en Dinamarca, 191,37 Ecus en el Reino Unido, y 268,59 Ecus en Irlanda. Sería ilusorio creer que una armonización de los aranceles en el sentido de suprimir éstos supondría solucionar los problemas que tiene el mercado del vino, pero igualmente sería erróneo pensar que tales diferencias en los tipos de -- los aranceles queden sin efecto sobre el consumo de vino en cada uno de los Estados miembros.

Existe otro ejemplo para el tabaco. El primero de agosto de 1981, la carga -- fiscal total soportada por los cigarrillos de la categoría de precios más demandada, representaba un porcentaje del precio de venta al detalle que variaba de un -- 56,2% para Grecia a un 87,7% para Dinamarca. Si se excluye Grecia, donde el sistema comunitario ha sido instaurado el primero de enero de 1981, el porcentaje más

bajo se sitúa en Luxemburgo con un 63,5%. Es difícil negar el efecto de una tal - diferencia de fiscalidad sobre la interpenetración de los mercados. Por otra parte el 18 de febrero de 1982, la Comisión, en su informe presentado al Parlamento Europeo, no dudada en escribir: "es chocante, a pesar de la supresión de los dere chos de aduana en los intercambios intracomunitarios y la realización de dos etapas en la armonización de los aranceles, que no exista un verdadero mercado común - para los cigarrillos.

POLITICA COMERCIAL

● Las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas en los intercambios.

Existen legislaciones nacionales diferentes que afectan, por ejemplo, a los abonos, los pesticidas, las normas técnicas para los tractores y las máquinas agrícolas, etc. Así, tal pesticida está permitido en tal Estado miembro, pero está prohibido en otro, situando a los agricultores de la Comunidad en situaciones diferenciadas. Se ha emprendido un largo trabajo de armonización de estas legislaciones, que aún continúa. Pero, de una parte, existen todavía algunos campos en los que esta armonización no ha sido alcanzada, y, de otra parte, los instrumentos de armonización de las legislaciones referentes a la supresión de las trabas técnicas a los intercambios, contienen a menudo, la cláusula opcional, lo cual permite a los Estados mantener niveles de protección más bajos que los previstos por la directiva comunitaria, partiendo de costes de producción más ventajosos.

Un campo importante es el de la armonización de la legislación veterinaria*. Es importante por el doble aspecto de protección de la salud humana y protección de la salud animal, así como por su aspecto de libertad de los intercambios. En efecto, en nombre de legislaciones nacionales veterinarias, particularmente drásticas, un Estado miembro puede cerrar sus fronteras a las importaciones de productos procedentes, por ejemplo, de un Estado miembro en el que existieran métodos particulares de cría de ganado o en el que hubieran brotado focos de epizootia. Desde entonces conviene apreciar si el peligro es real o si en realidad se encuentra un instrumento destinado a proteger una producción nacional contra una competencia exterior. El público a veces considera un problema este hecho, cuando existen casos espectaculares como la "guerra del cerdo" entre Alemania y los Países Bajos, con motivo de la triquina, el cierre de la frontera del Reino Unido a las gallinas y a los huevos provenientes de otros Estados miembros de la Comunidad, como consecuencia de la enfermedad de Newcastle, el cierre de las fronteras italianas a las importaciones de tercera provenientes del norte de Europa, etc.

Independientemente de estos asuntos que los medios de comunicación de masas han hecho llegar al público, existen otros obstáculos técnicos o legislativos que constituyen igualmente medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas a los intercambios. Por ejemplo, en un período en el que los pro--

(*) Este sujeto ha sido particularmente estudiado en el "Informe de 1981 sobre la situación de la agricultura en la Comunidad", en el capítulo titulado: "El desarrollo de la legislación veterinaria".

blemas del medio ambiente adquieren una cierta dimensión, la ausencia de una política común en este campo está encaminada a que sea posible adoptar medidas a nivel nacional en la materia, en el supuesto de que no se emprenda una acción rápida por parte de las autoridades comunitarias. El público ha tenido ocasión recientemente de apreciar la amplitud de esta cuestión a propósito de un asunto, que ha podido parecer de poca importancia, incluso fútil, pero que en realidad encubre intereses económicos potentes: el de la superficie de las jaulas de las gallinas ponedoras de huevos. Todos estos ejemplos prueban que estamos en presencia de expedientes complejos, con un alto grado de tecnicismo y un gran impacto económico. Los trabajos de expertos son largos y difíciles; el ejemplo del estudio de la tenencia en agua de las aves congeladas, que ha durado más de diez años, es buena prueba de ello. Retrasos importantes perjudiciales para el interés común, han tenido lugar. Sin embargo la Comisión ha intensificado su acción en 1981; se espera que pueda proseguirla en los años venideros con vista a hacer progresar la integración de los mercados y de desarrollar una política de conjunto proporcionando al consumidor la protección a la que tiene derecho.

PROCESO LEGISLATIVO

● Marca comunitaria

En nombre de la Comisión jurídica, Amadee Turner (demócrata europeo, R.U) ha presentado en el Parlamento su informe, aprobando una proposición de directiva de la Comisión, que preconiza la creación de una marca comunitaria que se añadiría a las marcas nacionales actualmente existentes.

Hoy en día, una empresa que quiera obtener la protección de una marca en todos los Estados miembros está obligada a depositar nueve peticiones distintas ante las otras tantas oficinas de registro para conseguir, al final de nueve procedimientos diferentes, una marca cuya validez es cada vez limitada en sus efectos a una parte sólo del territorio de la Comunidad. Esto tiene por consecuencia que empresas diferentes puedan conseguir la misma marca en Estados miembros diferentes.

Para remediar esta situación, la Comisión propone una directiva para armonizar los efectos esenciales de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marca, y un reglamento que crea una marca comunitaria que permite a las empresas vender sus productos y servicios en el conjunto de la Comunidad bajo una sola y misma marca beneficiándolas con una protección idéntica en todo el territorio comunitario.

Esta marca será acordada por la Oficina Comunitaria de Marcas, supervisada por la Comisión y dotada de las competencias necesarias para formular decisiones sobre la intención de las partes y adoptar las disposiciones relativas a la aplicación de sus decisiones.

Turner ha subrayado una innovación importante contenida en este informe: la facultad que tendrían los tribunales nacionales de dictaminar en la materia de juicios válidos para el conjunto de la Comunidad.

Con excepción del grupo socialista del Parlamento Europeo, que votó en contra, la Asamblea ha adoptado el informe de Turner (con algunas enmiendas de aclaración), en su sesión celebrada el pasado 12 de octubre.

POLITICA SOCIAL

● Participación de los salarios en la formación de los patrimonios.

El comisario para asuntos sociales de la Comisión, el británico Ivor Richard, fue interpelado por algunos diputados del Parlamento Europeo sobre el tema que reza en el epígrafe. La opinión de los parlamentarios sobre dicha cuestión no era precisamente coincidente. Así, el diputado del partido popular europeo (PPE), el alemán Elmar Brok, se pronunció por la participación individual de los asalariados en el capital productivo, no realizándose el reparto de dicho capital, como en Suecia, por parte del Estado, sino por los "partenaires" sociales. El ciudadano que ejerce una actividad profesional debe poder ser simultáneamente accionista, trabajador y consumidor. Asimismo, señalaba el diputado germano, el trabajador ha de beneficiarse de un ahorro "fundación de empresa" comparable al ahorro vivienda, procedente de medidas fiscales, de primas, y de préstamos interesantes. Es preciso que el trabajador participe en el crecimiento del patrimonio de la empresa. En cuanto al trabajador emigrante del mediterráneo, debería poder invertir en su propio país.

Dicha posición fue igualmente defendida por parte de otros parlamentarios -- pertenecientes al PPE, el irlandés John Mc Cartin y el británico George Patter-- son. Pero no así, la diputada socialista francesa, Paule Duport, la cual calificó la postura antes referida como de "ideología simplista" y de "simulacro de democracia", pues, dado que el paro aumenta y el poder de compra de los trabajadores disminuye, no sería coherente, pedir a los asalariados movilizar el ahorro para rellenar la falta de inversión. Es ilusorio pensar que el ahorro vivienda será suficiente para mantener el empleo, cuando los tipos de interés en la construcción son muy elevados. Por lo que se precisa una actitud voluntaria por parte de los gobiernos para hacer frente a la recesión.

El comisario Ivor Richard, recordó a los citados parlamentarios, que el memorándum de la Comisión de 1979 sobre dicha cuestión, tenía por finalidad, hacer el inventario de los proyectos ofrecidos en los diferentes Estados miembros en cuanto a la participación de los trabajadores en el beneficio y en el patrimonio. No se trata, de una proposición formal de la Comisión, sino de líneas directrices con el fin de estimular el ahorro individual y la participación de los asalariados en el beneficio y en el capital de la empresa. La participación de los asalariados, concluyó el comisario Richard, es un acercamiento eficaz para realizar -- una mayor justicia en el reparto de las riquezas, pero la Comunidad no está aún -- madura para dictar una directiva en la materia.

● Estadísticas mensuales del paro registrado

Los datos de paro en Francia correspondientes a finales de septiembre no están aún disponibles debido a las huelgas en los correos franceses. Esta relación especial tiene como meta adelantar los datos de los otros países miembros, que serán completados con posterioridad incluyendo a Francia.

		D	F	I	NL	B	L	UK	IRL	DK	GR
Parados al final de - mes septiem- bre 1983 (x 1000)	T	2134,1	-	2692,8	827,3	631,4	2,426	3167,4	193,2	248*	38,7
	M	1145,0	-	1393,7	555,5	291,2	1,258	2204,6	144,4	125*	24,9
	F	989,1	-	1299,2	271,8	340,3	1,168	962,8	48,9	123*	13,8
Variaciones (%) <u>Septiembre 83</u> Agosto 83	T	- 2,8	-	+ 3,4	- 0,0	+ 0,6	+ 1,2	+ 5,2	- 0,4	+ 3,5	- 1,8
	M	- 3,1	-	+ 3,4	- 0,5	+ 1,1	- 0,8	+ 3,7	+ 0,1	+ 3,9	+ 6,9
	F	- 2,5	-	+ 3,4	+ 1,0	+ 0,2	+ 3,4	+ 8,8	- 1,6	+ 3,0	-14,3
Tasa de paro (% de la po- blación acti- va. Septiem- bre 1983	T	7,9	-	11,9	14,8	15,4	1,5	12,2	15,2	9,3	1,1
	M	7,0	-	9,4	15,1	11,7	1,2	14,0	16,1	8,5	1,0
	F	9,4	-	16,6	14,3	21,4	2,2	9,4	13,2	10,2	1,2

Fuente: Eurostat-Chomage. Especial 9- 1983

I: Total; M: Masculino; F: Femenino

*: Estimación DK (Dinamarca)

ACTOS LEGISLATIVOS

O Agricultura

- Reglamento (CEE) nº 2899/83 de la Comisión, de 18 de octubre de 1983, suprimiendo la tasa compensatoria para la importación de pepinos originarios de España. Queda derogado el reglamento (CEE) nº 2780/83.
(JO L 286)
- Reglamento (CEE) nº 2900/83 de la Comisión, de 18 de octubre de 1983, modificando el reglamento (CEE) nº 2844/83 estableciendo una tasa compensatoria para la importación de tomates originarios de España.
El montante de 3,66 Ecus que figura en el artículo 1º del reglamento modificado es reemplazado por 14,4 Ecus.
(JO L 286)
- Reglamento (CEE) nº 2949/83 de la Comisión, de 20 de octubre de 1983, modificando los montantes compensatorios monetarios.
(JO L 292)
- Reglamento (CEE) nº 3034/83 del Consejo, de 27 de octubre de 1983, prolongando la campaña de comercialización del aceite de oliva 1982/83
La campaña 1982/83 de comercialización del aceite de oliva terminará el 20 de noviembre de 1983, la campaña 1983/84 comenzará el 21 de noviembre de 1983.
(JO L 297)
- Reglamento (CEE) nº 3037/83 de la Comisión de 28 de octubre de 1983, fijando el precio del mercado mundial para los granos de colza, naveta y el girasol.
El precio del mercado mundial para los granos de colza y naveta es de 41,999 Ecus/100 kgs y para el girasol es de 42,325 Ecus/100 kgs.
(JO L 297)
- Reglamento (CEE) nº 3032/83 de la Comisión, de 27 de octubre de 1983, modificando los montantes compensatorios monetarios en el sector de la carne de cerdo.
(JO L 300)
- Reglamento (CEE) nº 3021/83 de la Comisión, de 27 de octubre de 1983, suprimiendo la tasa compensatoria para la importación de tomates originarios de España. Queda derogado el reglamento (CEE) nº 2844/83.
(JO L 296)
- Reglamento (CEE) nº 3023/83 de la Comisión, de 27 de octubre de 1983, fijando el montante de las ayudas en el sector de los granos oleaginosos.
Para el girasol la ayuda es de 16 Ecus/100 kgs y para la colza y naveta es de 7,261 Ecus/100kgs.
(JO L 296)

○ Política comercial

- ° Aviso de apertura de un procedimiento anti-dumping relativo a las importaciones de ciertas baldosas cerámicas originarias de España.

La Comisión ha recibido una denuncia indicando que las importaciones de determinadas baldosas cerámicas procedentes de España incurren en prácticas dumping y que estas suponen un perjuicio a la industria comunitaria. Los productos son baldosas cerámicas para el revestimiento de paredes, de la subposición EX-69.08 B II de la tarifa aduanera común. (JO C 282).

Cotización Ecu
27 octubre 1983.

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,9229	Dólar U.S.A.	0,860302
		Franco suizo	1,82900
Franco belga y franco luxemburgués fin.	46,4176	Peseta española	130,809
Marco alemán	2,25571	Corona sueca	6,71982
Florin neerlandés	2,53273	Corona noruega	6,34172
Libra esterlina	0,576301	Dólar canadiense	1,06041
Corona danesa	8,14835	Escudo portugués	107,323
Franco francés	6,87554	Schilling austriaco	15,8726
Lira italiana	1373,47	Marco finlandés	4,87275
Libra irlandesa	0,726607	Yen japonés	200,321
Dracma griego	80,8254	Dólar australiano	0,938068
		Dólar neo zelandés	1,29798

Abreviaturas más frecuentes en este número:

CECA	=	Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
CEE	=	Comunidad Económica Europea.
IVA	=	Impuesto sobre el valor añadido.
JO	=	Journal Officiel.
PYMES	=	Pequeñas y medianas empresas.
R.U.	=	Reino Unido

